



## RESOLUCIÓN No. 7483

### POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

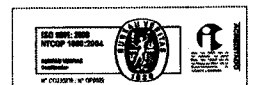
En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES :

Que en su oportunidad la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, mediante Resolución No.0953 del 06 de mayo de 2000, impuso a la sociedad comercial INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE PIELES – INCOPIEL LTDA – PLANTA 2 identificada con Nit. 830.081.836-8, ubicada en la Calle 59 B Sur No.17 B 24 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes: *"por verter a la red de alcantarillado las aguas de su proceso productivo sin registro y sin permiso de vertimientos, infringiendo con esta conducta el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997; y artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros: cromo total, DBO5 y sólidos sedimentables"*.

Que mediante radicado 2009ER3114 del 26 de enero de 2009, el señor Germán Farfán Farfán, quien representa la sociedad INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE PIELES – INCOPIEL LTDA, solicitó levantar la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 0953 del 06 de mayo de 2008, por cuanto se omitieron los radicados 2008ER1862 del 16 de enero de 2008 y 2008ER14234 del 07 de abril del mismo año, los cuales comunicaban que en la Sede de la Calle 59 B Sur No. 17 B 24 de la Localidad de Tunjuelito, no se generan vertimientos en las actividades que se realizan, igualmente, requirió visita técnica de inspección para su verificación.





## RESOLUCIÓN No. 7484

### POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria, a través del Memorando 2009IE14262 del 26 de junio de 2009, informó que: ". . . se realizó visita técnica el día 23 de abril de 2009 y se emitió el Concepto Técnico No. 8526 del 04 de mayo de 2009, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. El predio de la Calle 59 B Sur No. 17 B 24 donde funciona CURTIEMBRES INCOPIEL LTDA – SEDE esta localizado parcialmente en la zona de ronda del Río Tunjuelo, por lo cual se sugiere ordenar a quien corresponda la restitución de la parte del predio que se encuentra afectada.
2. La actividad industrial que realiza INCOPIEL LTDA –SEDE, no genera vertimientos industriales, por tanto no requiere ningún trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en materia de vertimientos, por lo anterior, se considera viable levantar la medida preventiva impuesta en la Resolución No. 953 del 06 de mayo de 2008".

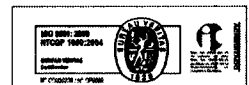
### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias de la sociedad comercial INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE PIELES – INCOPIEL LTDA identificada con Nit. 830.081.836-8 ubicada en la Calle 59 B Sur No. 17 B 24 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria, previa visita técnica de inspección y seguimiento, emitió el Concepto Técnico No.008526 del 04 de mayo de 2009, y presentó las siguientes consideraciones:

#### "OBSERVACIONES OBTENIDAS EN LA VISITA TÉCNICA.

El día 23 de abril de 2009, se realizó visita de inspección a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Carrera 17 B No. 59 A 55 Sur y Calle 59 B Sur No. 17 B 24 donde funciona la empresa INCOPIEL – SEDE. La visita fue atendida por el señor Germán Farfán Farfán, quien es el representante legal. Durante el recorrido se observó lo siguiente:

1. La empresa se encuentra ubicada en el sector industrial de San Benito Localidad de Tunjuelito y ésta se encuentra rodeada de empresas dedicadas a la curtición de pieles. Las instalaciones tienen dos niveles. En el primer





## RESOLUCIÓN No. 7484

### **POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES**

*nivel se desarrollan procesos de rebajado y paleteo. En el segundo nivel se encuentra el área togglinado.*

- 2. No se generan vertimientos de tipo industrial en los procesos anteriormente descritos*

#### **ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO.**

*En la actualidad el predio de la Carrera 17 B No. 59 A 55 Sur y Calle 59 B Sur No. 17 B 24, donde funciona una sede de la sociedad INCOPIEL LTDA, los procesos que desarrollan no genera vertimientos industriales, por lo tanto la empresa no requiere ningún trámite con relación al permiso de vertimientos.*

*(...)*

#### **USO DEL SUELO.**

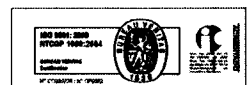
*En lo referente al uso del suelo y de acuerdo al reporte extraído de la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, el predio donde se localiza la industria, se encuentra en la UPZ 62 TUNJUELITO y el predio de la Calle 59 B Sur No. 17 B 24 esta parcialmente en Zona de Ronda del Río Tunjuelo.*

#### **CONCLUSIONES.**

*El predio de la Calle 59 B Sur NO. 17 B 24 donde funciona la sociedad comercial CURTIEMBRES INCOPIEL LTDA – SEDE, se encuentra localizada parcialmente en zona de ronda del Río Tunjuelo, por lo cual se sugiere ordenar a quien corresponda la restitución de la parte del predio que se encuentra afectada.*

*La actividad industrial que realiza INCOPIEL LTDA – SEDE no genera vertimientos industriales, por tanto no requiere realizara trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en materia de vertimientos, por lo anterior, se considera viable levantar la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 0953 del 06 de mayo de 2008.*

*Es importante mencionar que en los predios de la Carrera 17 B No. 59 A 55 Sur y Calle 59 B Sur No. 17 B 24, anteriormente, se realizaban procesos de recurtido y teñido de pieles los cuales generaban vertimientos de tipo industrial, incumpliendo las normas ambientales de vertimientos, situación que generó la iniciación del proceso sancionatorio mediante Resolución No. 0952 del 06 de mayo de 2008.*





**RESOLUCIÓN No. 7484**

**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES**

*Estas actividades fueron trasladadas a la Sede Principal de la empresa INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE PIELS – INCOPIEL LTDA ubicada en la Carrera 17 B No. 59 A 42 Sur, y que en la actualidad tiene permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No.0942 del 06 de mayo de 2008.*

*Respecto a los residuos sólidos que se generan producto de la actividad, se requiere la elaboración y tener a disposición de la autoridad ambiental el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS”.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS :**

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

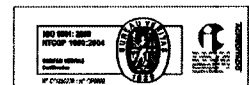
*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 establecen: *que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y contra ellas no procede recurso.*

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente. Las personas particulares al realizar su actividad económica, tiene que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio





**RESOLUCIÓN No. 7484**

**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE  
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES**

ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, *las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

En consecuencia y considerando lo expuesto en el Memorando 2009IE14262 del 26 de junio de 2009 y el Concepto Técnico No. 008526 del 04 de mayo de 2009, en el cual se concluye que es técnicamente viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, impuesta a través de la Resolución No.0953 del 06 de mayo de 2009, por cuanto la sociedad INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE PIELES – INCOPIEL LTDA, no genera vertimientos industriales, por tanto se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que conforme al Decreto No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, y por ende, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales."*

Que en mérito de lo expuesto,



*E*





**RESOLUCIÓN No. 7484**

**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE  
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES**

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos, impuesta mediante Resolución No. 0953 del 06 de mayo de 2008, a la sociedad INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE PIELES – INCOPIEL LTDA identificada con Nit.830.081.836-8 ubicada en la Calle 59 B Sur No.17 B 24 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución a la sociedad comercial INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE PIELES – INCOPIEL LTDA a través de su representante legal señor Germán Farfán Farfán, o quien haga sus veces, en la Calle 59 B Sur No.17 B 24 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 NOV 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Álvaro Venegas V. Aprobó Octavio A. Reyes A. C.T. 008526 /04-05-09  
C.T. 019031 /04-12-08 Radicados: 2009IE14262 /26-06-09 - 2009ER3114/ 26-01-09 Expediente DM-06-98-13

